

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602150

Materia Transparencia

Asunto Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 2026/93-DEP. Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Aspe.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 29/4/2026 por la persona interesada, respecto al Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que el Ayuntamiento de Aspe, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 26/6/2026, haya aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 16/6/2026 ([enlace](#)), ya que no ha detallado ninguna medida para acelerar su aprobación y publicación oficial.

En la respuesta municipal de fecha 26/6/2026, se indica, entre otros extremos, lo siguiente:

(...) El estado de tramitación en el que se encuentra el Reglamento es el descrito en los antecedentes, concretamente, los últimos movimientos en el expediente son los que se describen en el antecedente Séptimo; tras éstos, no consta actuación alguna para impulsar el expediente (...).

Con fecha 27/6/2026, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja para la formulación, en su caso, de alegaciones. No consta la presentación de ningún escrito.

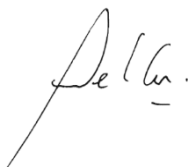
Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Aspe no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/6/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de Aspe no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 4/5/2026, y recibida por esta corporación local el 5/5/2026, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana